



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1º).-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 2º).- 1.- *Bienes de naturaleza urbana.*- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,55 por 100.

2.- *Bienes de naturaleza rústica.*- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,81 por 100.

EXENCIONES

Artículo 3º).-Conforme a lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, gozarán de exención los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 € así como los bienes inmuebles rústicos cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la citada Ley 39/1988, o la correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este Municipio, sea inferior a 10 €

BONIFICACIONES

Artículo 4º).- A).-Importe de la bonificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	70%	50%	30%
Categoría especial	90%	70%	50%



A) Disfrute del beneficio fiscal. Requisitos.

Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal.
- b) Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.
- c) Que entre todos los miembros que compongan la familia numerosa no se posea más de una vivienda. A tales efectos no computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenido tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos.
- d) Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2007, un valor catastral que no exceda de 30.000 euros. Esta cantidad se actualizará anualmente con el IPC.
- e) La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "Vivienda". Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.
- f) Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

B) Normas de gestión.

- a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de cada ejercicio.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL para disfrutar de la bonificación en el ejercicio corriente, aparte de solicitarse, se deberá ostentar la condición de familia numerosa el 1 de Enero de cada ejercicio.
- c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.
- d) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - Título de familia numerosa válido expedido por la Comunidad de Castilla y León.
 - Certificado de Empadronamiento.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación.
- Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1º de Enero de 1.996, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

*Segunda.-*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de Febrero de 2.003, adoptó acuerdo de modificación de la Ordenanza añadiendo el artículo 3º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-Enero-2.003.

*Tercera.-*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de Octubre de 2.004, adoptó acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-Enero-2.005.

*Cuarta.-*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de Octubre de 2.006, adoptó acuerdo de modificación, con la inclusión del artículo 4º de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 23-Diciembre-2.006.

*Quinta.-*El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de Octubre de 2.007, adoptó acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de Enero de 2.008.